

del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-2

LEY Nº 32200

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecnológico en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento coordinado de las industrias de dicho departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con el Gobierno

Regional de Áncash y la Municipalidad Provincial de Huarmey, de conformidad con sus atribuciones y competencias, llevará a cabo las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la implementación del parque industrial tecnológico en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash. El Gobierno Regional de Áncash determinará la ubicación geográfica para la construcción e implementación del referido parque.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 007-2024-2025-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL CIUDADANO VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA POR LA COMISIÓN DE DELITOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El 27 de abril de 2023 el congresista de la República, Alejandro Muñante Barrios, presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 367 contra el señor VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, en su condición de exministro de Salud, por la presunta infracción a los artículos 9 y 128 de la Constitución Política del Perú, y por la posible comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

SEGUNDO. El 16 de mayo de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales —de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República— aprobó el informe de calificación de la Denuncia Constitucional 367, admitiendo a trámite en el extremo de presunta infracción al artículo 9 de la Constitución y posible comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales e improcedente en el extremo de infracción constitucional al artículo 128.

TERCERO. El 06 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente acordó otorgar el plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. El 24 de julio de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar



el informe final, donde se determinó la existencia de fundados elementos reveladores e indicios de la presunta comisión del delito atribuido al denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía, en su condición de exministro de Salud; RECOMENDÁNDOSE “ACUSAR A: VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, en su calidad de exministro de Salud, por infracción constitucional del artículo 9 de la Carta Política vigente y por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se IMPONGA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS para el ejercicio de la función pública, al exministro de Salud, VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA por la infracción al artículo 9 de la Constitución Política del Estado. Y respecto al delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, se LEVANTE EL FUERO al exministro de Salud VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, para que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones constitucionales”.

QUINTO. El informe final sostiene que durante el proceso de acusación constitucional, se ha podido acreditar un ilegal retardo u omisión de las funciones del titular de la cartera de Salud de aquel entonces, VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, en relación a la conducción de una oportuna y adecuada política nacional de salud en el marco de la pandemia de COVID-19; toda vez que pese a las directivas expedidas por organismos internacionales respecto al manejo a nivel mundial de la pandemia por Covid-19, el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía, desde que asumió el cargo, el 20 de marzo de 2020, desplegó una serie de actos orientados a la adquisición de pruebas rápidas y no pruebas moleculares; mecanismo diagnóstico que no era recomendado por la comunidad científica y que provocó la ruptura del cerco epidemiológico de aislamiento declarado a causa de la pandemia, expandiéndose la enfermedad aceleradamente y provocando la muerte de miles de peruanos. Asimismo, respecto a la crisis de oxígeno, el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía, tenía plenas facultades legales y autoridad para modificar las resoluciones ministeriales que fueran necesarias a fin de facilitar el acceso al oxígeno medicinal hasta con un 93% de pureza; sin embargo, tardíamente se emitió el Decreto de Urgencia N° 066-2020 de fecha 4 de junio de 2020, por el cual se dictaron “Medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID19”, disponiéndose excepcionalmente, el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%. Esta medida se dictó 75 días después que Víctor Marcial Zamora Mesía, jurara el cargo de ministro de Salud. Esta injustificada demora produjo un devastador resultado en la salud de las personas enfermas en aquel momento, generándose un mercado ilegal de especulación y comercialización del oxígeno medicinal producto de la falta de oferta y alta demanda de este recurso vital de imprescindible uso para el tratamiento del Covid-19. De esta manera, el exministro de Salud Víctor Marcial Zamora Mesía, tuvo un manejo deficiente respecto de la crisis de oxígeno a causa de la pandemia del Covid-19, demostrando falta de previsión, baja capacidad de respuesta frente a las informaciones de la altísima demanda insatisfecha de oxígeno medicinal tanto por los hospitales del sector público como para los tratamientos particulares o instituciones privadas; situación que revelaría su responsabilidad penal en la comisión del delito de omisión, rehusamiento y demora de sus actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

SEXTO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 367, se ha observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía a ser escuchado y asistido

por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión conforme regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso.

Habiendo efectuado el denunciado su derecho de defensa durante todo el procedimiento, tras el respectivo debate, el Pleno del Congreso de la República, sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento; y estando a lo expuesto y debatido en la sesión del Pleno del 13 de diciembre de 2024.

HA RESUELTO:

HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra el señor VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, en su condición de exministro de Salud; por ser PRESUNTO AUTOR del delito de OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, regulado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354346-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Otorgan licencia sin goce de haber al Ministro de Transportes y Comunicaciones y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2024-PCM

Lima, 16 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el señor RAÚL RICARDO PEREZ REYES ESPEJO, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales, por el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar licencia sin goce de haber al citado funcionario; así como, encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber al señor RAÚL RICARDO PEREZ REYES ESPEJO, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, del 27 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025.